



Resolución Directoral

Lima, 22 de Diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 17-029360-001 que contiene el Informe Técnico N° 007-2017-AA-ULOG-HNHU de fecha 4 de diciembre de 2017, de la Unidad de Logística relacionado a la reducción de prestaciones en los Ítems N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY del Contrato N° 059-2016-HNHU solicitada por la Jefa del Departamento de Farmacia;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de abril de 2016, el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE y la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A. suscribieron el Contrato N° 059-2016-HNHU para la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2016", por un monto contractual ascendente a S/. 385 039,63 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil Treinta y Nueve con 63/100 soles), a todo costo, incluido IGV;

Que, mediante Memorando N° 1468-2017/DPTO.FARM./HNHU de fecha 17 de julio de 2017 y Memorando N° 1915-2017-DEPTO-FARM-HNHU de fecha 13 de setiembre de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia, en su calidad de área usuaria, solicita la reducción de prestaciones de diversos medicamentos según relación adjunta, debido a que cuentan con stock suficiente garantizando el abastecimiento por parte de la Entidad, es decir, existe un sobre stock de los productos allí mencionados, por lo que, al seguir requiriéndolo recaería en un perjuicio para la Entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-AA-U.LOG-HNHU de fecha 4 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad de Logística informa que existe un hecho sobreveniente y/o excepcional a la continuación del Contrato N° 059-2016-HNHU, puesto que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Farmacia los medicamentos correspondiente a los Ítems N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY, no deben ser requeridos al 100% debido a que existe un sobre stock, por lo que, se recomienda se realice la reducción de prestaciones, considerando que se cumplen las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 449-2017-OAJ-HNHU de fecha 14 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se configuran los requisitos establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, así como lo señalado en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice la reducción de prestaciones en los Ítems N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY del CONTRATO N° 059-2016-HNHU, que equivale a la suma de S/. 33 992,30 (Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos con 30/100 Soles) respecto del Ítem N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 UL/ML INY (25%), por la suma de S/. 17 319.80 (Diecisiete Mil Trescientos Diecinueve con 80/100 Soles) respecto del ítem N° 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 UL/ML INY (16.67%), y por la suma de S/. 18 834,75 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 75/100 Soles), respecto del ítem N° 17: FILGRASTIM 300 MCG/ML INY (25%), incluido IGV;



Que, previamente al desarrollo del presente análisis debe acotarse que para efectos de determinar la normativa aplicable, se tiene que el proceso de selección de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 020-2015-DARES/MINSA - "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2016" fue convocado el 31 de diciembre de 2015, por lo que, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, por su parte, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...). Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con el marco legal aplicable, debe precisarse que la reducción de prestaciones es una potestad de la Entidad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la Unidad de Logística recomienda la procedencia de la reducción de prestaciones del Contrato N° 059-2016-HNHU, respecto a los Ítems N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY;

Que, la posición de la Unidad de Logística está sustentada en el Memorando N° 1468-2017/DPTO. FARM./HNHU de fecha 17 de julio de 2017 y el Memorando N° 1915-2017-DEPTO-FARM-HNHU de fecha 13 de setiembre de 2017, del Departamento de Farmacia solicitando la reducción de las prestaciones de los ítems N° 14, 15 y 17 del Contrato N° 059-2016-HNHU en el 25%, conforme se describe en el numeral 1.2 del rubro Antecedentes del presente Informe; porcentaje que es precisado por la Unidad de Logística en el Reporte del 14/12/2017, en el cual indica que de acuerdo a la emisión de órdenes de compra al 14 de diciembre de 2017, la reducción en el ítem N° 14 debe ser al 25%, en el ítem N° 15 debe ser al 16.67%, y en el ítem N° 17 debe ser al 25% de las prestaciones comprendidas para cada ítem;

Que, en efecto, con el Informe Técnico N° 007-2017-AA-U.LOG-HNHU de fecha 4 de diciembre de 2017, se señala que existe un hecho sobreviniente y/o excepcional a la continuación del Contrato N° 059-2016-HNHU, ya que, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Farmacia en el Memorando N° 1915-2017-DEPTO-FARM-HNHU de fecha 13 de setiembre de 2017, existe un sobre stock de los medicamentos correspondiente a los ítems N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY, por lo que, recomienda la reducción de prestaciones en el 25% del ítem N° 14, en el 16.67% del ítem N° 15, y en el 25% del ítem N° 17;

Que, adicionalmente, cabe precisar que al encontrarse vigente el Contrato N° 059-2016-HNHU y, establecerse en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que "La Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%), se cuenta con marco normativo para proceder con la reducción de prestaciones sustentada por el Departamento de Farmacia y la Unidad de Logística. Asimismo, es preciso acotar que la reducción de prestaciones se sustenta en aplicación de lo establecido en el Principio de Eficiencia que señala que los contratos deben realizarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, debiendo las contrataciones observar criterios de celeridad, economía y eficacia;





Resolución Directoral

Lima, 22 de Diciembre de 2017

Que, finalmente debe tenerse en cuenta que la normativa de contrataciones estatales establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones, por lo que, es pertinente que se emita el acto resolutorio aprobando la reducción de prestaciones en los Ítems N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY del CONTRATO N° 059-2016-HNHU para la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del Año 2016";

Estando a lo informado en el Informe Técnico N° 007-2017-AA-ULOG-HNHU de la Unidad de Logística y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 449-2017-OAJ-HNHU;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Ley N° 29873, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la reducción de prestaciones del 25% en el ítem N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY, del 16.67% en el ítem N° 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY, y del 25% del ítem N° 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY del CONTRATO N° 059-2016-HNHU suscrito entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y Laboratorios AC Farma S.A., que equivalen a la suma de S/. 33 992,30 (Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos con 30/100 Soles) respecto del ítem N° 14: EPOTEINA ALFA (ERITROPOYETINA) 2000 ul/ml INY (25%), por la suma de S/. 17 319.80 (Diecisiete Mil Trescientos Diecinueve con 80/100 Soles) respecto del ítem N° 15: EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 4000 ul/ml INY (16.67%), y por la suma de S/. 18 834,75 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 75/100 Soles), respecto del ítem N° 17: FILGRASTIM 300 mcg/ml INY (25%), incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la Adenda correspondiente a la reducción autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Of. Administración
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"

DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423

